JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00055 00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, el adjudicatario dentro del término legal consignó el saldo del precio del remate (fls. 230).

De otra parte, atendiendo la comunicación proveniente de la Secretaria de Hacienda Distrital (Fl. 228 y 229), se requiere al adjudicatario, señor Manuel Antonio Puerto Jiménez, para que acredite el pago de los impuestos del inmueble objeto de la *Litis* correspondiente al año 2020 y 2021, sin perjuicio del reembolso de las sumas canceladas en su debida oportunidad procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 413 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

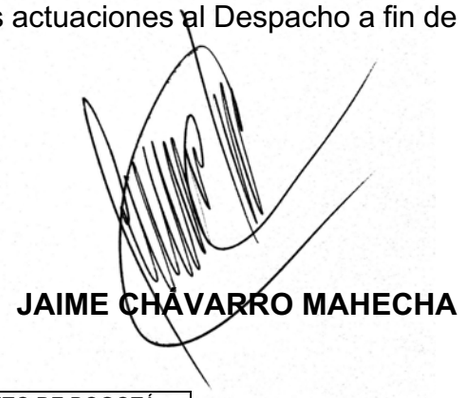

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00173 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.,* el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de VICTOR ALFONSO CERQUERA VICTORIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de AECSA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 3120597

$296.500.259,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen las normas 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, actúa en representación de la entidad ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00173 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas que antecede, con límite hasta la suma de $444.750.388,00, ofíciese a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00179 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Apórtese la autorización prevista en el artículo 29 de la ley 527 de 1999, respecto de la entidad certificadora de la firma electrónica del aceptante del pagaré objeto de la pretensión ejecutiva.

2. Alléguese el certificado a que se contrae el precepto 35 de la indicada ley.

3. Aclárese respecto de los intereses remuneratorios del pagaré No. 9094948, la tasa que fue aplicada para la liquidación de estos.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00190 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de FERNANDO JOSÉ CARABALLO DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA" (endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.), las siguientes sumas de dinero:

$212'945.251 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2373712 allegado como base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA actúa como representante legal de la parte ejecutante.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00190 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de $310.000.000,00; ofíciese a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

DLR